

SERVICIOS MEDICOS MUNICIPALES DE PONCITLAN JALISCO

ADMINISTRACION 2018-2021

REGLAMENTO DE ASISTENCIA MÉDICA PARA LOS MIEMBROS DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento está integrado por un conjunto de disposiciones a las que deberán sujetarse los miembros del H. Ayuntamiento, funcionarios, empleados de base y de confianza que presten su servicio por medio de contrato de honorarios asimilados a sueldos y salarios, y a las que tienen derecho siempre y cuando tenga 6 meses o mas laborando ininterrumpidamente para este H. ayuntamiento.

ARTÍCULO 2.- Este Reglamento tiene por objeto, establecer las normas que regularán la forma en que se presta el Servicio de Asistencia Médica para los servidores públicos miembros de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 3.- La Asistencia Médica está a cargo de los Miembros de la Dirección de Servicios Médicos Municipales.

ARTÍCULO 4.- Los nombres del personal de la Dirección de Servicios Médicos Municipales se podrán exhibir en un lugar visible dentro de la dirección de servicios médicos para conocimiento del personal así como sus horarios de atención.

ARTÍCULO 5.- Para efectos de la presente normatividad se entenderá por:

I.- Servidor Público: los miembros del H. Ayuntamiento, funcionarios, empleados de base y de confianza que presten su servicio por medio de contrato de honorarios asimilados a sueldos y salarios.

II.- Asistencia Médica: Es el derecho que tienen los servidores públicos de la Administración Municipal para acudir a ser atendidos por los miembros de la Dirección de Servicios Médicos Municipales.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MÉDICOS

ARTÍCULO 6.- Son obligaciones de los Médicos:

I.- Prestar el servicio médico cumpliendo con cada una de las condiciones, términos y responsabilidades establecidas en este reglamento y en el reglamento interno de la Dirección de Servicios Médicos Municipales.

II.- Tener una guardia para el servicio médico de urgencia en horario nocturno, los fines de semana y días festivos.

III.- Apoyar y consensar con el Director médico las adecuaciones al servicio para una mejor atención y quien se encargará de la correcta prestación del servicio médico regular y de urgencias.

DE LOS MIEMBROS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 7.- La prestación del Servicio Médico será brindada a todos los miembros del H. Ayuntamiento, Funcionarios, empleados de Base y de Confianza y aquellos que presten su servicio por medio de Contrato de Honorarios Asimilados a Sueldos y Salarios, así como a sus beneficiarios en forma gratuita, siempre y cuando los servicios sean prestados por la Dirección de Servicios Médicos Municipales.

ARTICULO 8.- De conformidad con lo señalado en el artículo anterior, se entiende por beneficiarios los siguientes:

I.- Hijos legalmente reconocidos de padres o madres casados, solteros o en concubinato, que laboren en la administración pública municipal, menores de 18 años, siempre que no cuenten con servicios de IMSS, ISSSTE o SEGURO POPULAR y que no estén casados (hijos menores de edad casados o en concubinato o solteros con hijos no aplican como beneficiarios).

II.- Los hijos del servidor público de la administración pública municipal mayor de 18 años que no pueda mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, siempre que no cuenten con servicios de IMSS, ISSSTE o SEGURO POPULAR.

III.- Esposa(o) legítima (o) de servidor público de la administración pública municipal o concubina (o) (previamente comprobado en su caso) siempre que no trabajen o que no cuenten con servicios de IMSS, ISSSTE o SEGURO POPULAR.

IV.- Padres de servidores públicos de la administración pública municipal que dependan Económicamente de ellos, siempre que no cuenten con servicios de IMSS, ISSSTE o SEGURO POPULAR. (Previamente comprobado en su caso).

Tratándose de los señalados en la fracción I, los mismos tendrán derecho al servicio médico, siempre y cuando cuenten con 18 años de edad cumplidos o menos y que no cuenten con servicios de IMSS,ISSSTE o SEGURO POPULAR; en el caso de que sean mayores de edad, sólo tendrán derecho a recibir el servicio médico si son estudiantes, calidad que deberán demostrar mediante constancia de estudios expedida por institución educativa de nivel medio superior o superior, siempre y cuando no cuenten con servicios de IMSS,ISSSTE o SEGURO POPULAR.

Tratándose de los señalados en la fracción II, se deberá acreditar tal situación mediante certificado médico que para tal efecto sea expedido por Institución Pública del Sector Salud y validación por medio de la Dirección de Servicios Médicos Municipales.

Tratándose de los señalados en la fracción III se deberá acreditar tal situación mediante acta de matrimonio o constancia notarial (en caso de concubina) o por estudio de parte de trabajo social de esta Dirección de Servicios Médicos Municipales donde se demuestre que el concubinato puede considerarse como una relación estable.

Tratándose de los señalados en la fracción IV, los mismos tendrán derecho al servicio médico, siempre y cuando demuestren que viven en el mismo domicilio y dependen económicamente de su hijo servidor público de la administración pública municipal mediante validación de dependencia económica de parte del área de trabajo social de esta Dirección de Servicios Médicos Municipales.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTICULO 9- Los servidores públicos, así como sus beneficiarios tendrán derecho a recibir asistencia médica, bajo las siguientes premisas:

ARTICULO 10.- Para los efectos del artículo anterior los servidores públicos y sus beneficiarios recibirán la atención medica general por el grupo medico de la Dirección de Servicios Médicos Municipales y tendrán derecho a ser atendidos por médicos especialistas, siempre y cuando así lo considere el médico de esta dirección que lo atienda y canalizado por el director médico, mismo que deberá extender un pase donde indique el nombre y especialidad del médico a quien se turne.

ARTÍCULO 11.- Los servidores públicos de la Administración Pública Municipal deberán presentar en la Dirección de Servicios Médicos Municipales para su registro y el de sus beneficiarios los requisitos necesarios que a continuación se señalan:

I. Trabajadores: Credencial del trabajo o documento que lo acredite como empleado de la administración Publica Municipal y en el que conste que tiene mas de 6 meses continuos de laborar, o que conste que es de base, su credencial de elector y 2 fotografías tamaño infantil.

II. Trabajadoras Casadas o Madres Solteras: Copias de Actas de Nacimiento y dos fotografías tamaño infantil de cada uno de los hijos, siempre y cuando estos reúnan los requisitos mencionados previamente para ser beneficiarios, en su defecto pueden presentar formato especial para certificación el cual es expedido en esta Dirección de Servicios Médicos Municipales y certificado por el Registro Civil de esta H. Ayuntamiento.

III. Trabajadores Casados: Copia de Acta de Matrimonio, Acta de Nacimiento y dos fotografías tamaño infantil de la Esposa e hijos siempre y cuando estos últimos cumplan los requisitos mencionados previamente.

III.- Trabajadores en Concubinato: Copia de Acta de Nacimiento y dos fotografías tamaño infantil de la concubina y los hijos, siempre y cuando estos últimos cumplan los requisitos mencionados previamente.

IV.- Trabajadores (as): solicitud a la Dirección de Servicios Médicos Municipales para validación de dependencia económica de parte de los padres.

V.- Trabajadores (as) con más de una pareja: a las personas que se encuentran en esta situación solo se le aceptara registrar a la pareja legal y por ende a los beneficiarios que resulten de esta, quedando a solicitud del trabajador cambiar a la misma en cuyo caso se analizara la situación junto con el departamento jurídico para determinar la procedencia de la solicitud. En caso de que no hubiera pareja legal el trabajador designara a la beneficiaria y si existiera controversia por esta decisión el departamento jurídico de este h. ayuntamiento determinara lo que proceda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 12.- La receta médica extendida por los Médicos de la Dirección de Servicios Médicos Municipales será surtida en un 100% en el caso de ser el empleado en la farmacia municipal o en cualquiera de las farmacias con quien la Dirección de Servicios Médicos Municipales tenga contrato vigente, para tal efecto se dará el pase respectivo por parte del director medico, en el caso de ser beneficiario se surtirá del cuadro básico previamente establecido por la Dirección de Servicios Médicos Municipales el cual estará disponible en la farmacia municipal y si este no existiera el beneficiario lo conseguirá con sus medios.

ARTÍCULO 13.- La Presidencia Municipal garantizará el pago de especialistas, hospitalización, o cualquier otro gasto médico que se requiera, siempre y cuando hayan sido canalizados por el director médico de presidencia en la proporción que se desglosa en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 14.- Los Honorarios de Médicos Especialistas, análisis clínicos, estudios diversos y en general todo aquello que se requiera para evaluar clínicamente al trabajador(a) o beneficiario, se registrarán de la siguiente manera:

I.- Los Honorarios por concepto de consulta de médico especialista designados por la Dirección de Servicios Médicos se cubrirán al 100% al trabajador y solo se apoyará parcialmente para sus beneficiarios, siempre y cuando presenten la orden clínica del médico general y sea analizada y autorizada por el director médico.

II.- Los Honorarios por concepto de Estudios Diversos serán cubiertos al 100% al trabajador y solo se apoyara parcialmente para sus beneficiarios, siempre y cuando presenten la orden clínica del médico general o por el médico especialista designado por la Dirección de Servicios Médicos Municipales y sea analizada y autorizada por el director médico.

III.- Los Honorarios por concepto de Cirugía que garanticen la salud elemental de los Miembros de la Administración Pública Municipal y sus beneficiarios serán pagados al 100% para el empleado y solo se apoyara parcialmente para sus beneficiarios, siempre y cuando presenten la orden clínica del médico general y sea realizada por el médico especialista designado por la Dirección de Servicios Médicos Municipales y sea analizada y autorizada por el director médico.

IV.- No serán cubiertas por la Tesorería Municipal:

- a) Todas aquellas cirugías estéticas o cualquier otra cirugía o tratamiento no relacionada con la salud elemental.
- b) Tratamientos de lesiones autoinflingidas.
- c) Examen médico preventivo.
- d) Atención medica no autorizada previamente o por médicos que no sean parte de la Dirección de Servicios Médicos Municipales.
- e) Pago de gastos médicos no considerados como básicos o necesarios para mantener la salud.
- f) Recetas surtidas sin autorización medica previamente o indicadas por médicos que no trabajen para la Dirección de Servicios Médicos Municipales.
- g) Lesiones que le sean ocasionadas al personal en riñas o bajo el influjo de alcohol o drogas o en accidentes bajo influjo de alcohol o alguna droga.

V. lo anterior se aplicará a la atención en áreas medicas de segundo nivel de atención, quedando fuera de las mismas el tercer nivel de atención que de ser necesario se valorara el caso para determinar donde se realizara la atención y el porcentaje de apoyo por parte de la Dirección de Servicios Médicos Municipales y por ende del H. ayuntamiento.

VI.- Se podrá autorizar mayor o menor porcentaje de apoyo de lo antes descrito en conceptos médicos siempre y cuando se valore primero el caso y la Dirección de Servicios Médicos Municipales lo considere necesario y lo autorice.

VII.- En relación a la Atención Médica Dental, se autorizará únicamente al empleado los gastos generados con los dentistas que tengan convenio con el H. ayuntamiento, y bajo el siguiente esquema:

- a. consultas y radiografías simples..... 100%

- b. aplicaciones de flúor a menores 12 años..... 100%
- c. extracciones, amalgamas, profilaxis simple..... 50%
- d. resinas foto curables, extracción 3er. Molar..... 50%
- e. endodoncias uno, dos o tres conductos..... 50%
- f. cirugía de 3er. Molar..... 50%

Estos servicios se autorizarán siempre que el tratamiento sea necesario por agudización de la patología.

VIII. En relación a la adaptación de lentes para mejorar la vista solo se autorizará al empleado el pago de las micas que sean necesarias por el H. ayuntamiento, siempre y cuando el especialista de la Dirección de Servicios Médicos Municipales lo indique, quedando a cuenta del trabajador el costo del armazón, y solo se autorizara un evento por año a cada empleado.

IX.- En caso de accidente laboral la atención médica será cubierta al 100% por la Dirección de Servicios Médicos Municipales, previa evaluación del caso por el Grupo Medico de dicha dirección, si el trabajador decide atenderse en otra institución tendrá que firmar una carta de responsiva médica y en cuyo caso solo se le apoyara con un porcentaje del gasto que se determinara en común acuerdo entre el trabajador y el director médico.

X- En caso de problema médico laboral se podrá pedir una segunda o tercera revisión médica y en caso de que esta resultara a favor del trabajador el costo seria pagado por la Presidencia Municipal y en caso de resultar a favor de la Presidencia municipal el costo deberá ser cubierto por el o la empleada; la asignación del medico que realice la segunda o tercera evaluación se realizara de común acuerdo entre el o la empleada y el director médico.

XI.- En caso de cirugías ambulatorias o programadas o atención de enfermedades Crónicas el grupo médico de la presidencia buscara primero el apoyo del sistema de Salud Pública, para la atención de las mismas, siempre que la salud del paciente no Se vea mermada por el tiempo de espera.

ARTICULO 15.- Los empleados deberán respetar el horario de atención que se le asigne el cual será en horario contrario a sus horas de trabajo, los familiares podrán solicitar atención en cualquier horario siempre y cuando no afecte el desempeño laboral del empleado, y los casos de urgencias se atenderán en cualquier momento del día por el médico de guardia.

ARTICULO 16.- Los empleados deberán respetar las decisiones del médico que lo atienda y en caso de inconformidad deberá de dirigirse al Director Médico mediante escrito donde relate los hechos que dan lugar a su queja.

ARTÍCULO 17.- Cualquier empleado que presente un accidente o enfermedad que amerite tratamiento de urgencia en otro lugar y que no le por la gravedad del problema trasladarse a recibir atención médica por el grupo medico municipal y sus especialistas o en las clínicas con quien la Dirección de Servicios Médicos Municipales tenga convenio, deberá proceder de la siguiente forma:

- a. en caso de que solo amerite la consulta urgente el día posterior al evento si fuese por la noche o el mismo día del evento si fuese en horas hábiles (de día) debe acudir para valoración de su caso con el director médico o con el medico municipal que se le asigne.
- b. Si amerita hospitalización deberá avisar dentro de las primeras 4 horas. al servicio médico municipal enviando un resumen clínico medico de su situación.
- c. En caso de ameritar cirugía deberá avisar dentro de las primeras 2 horas. al servicio médico municipal enviando un resumen clínico medico de su situación quien determinara el manejo a seguir, en este caso el paciente deberá posponer su tratamiento quirúrgico hasta la valoración del departamento médico siempre y cuando no afecte su salud, de lo contrario puede no ser apoyado con el gasto económico. En caso de urgencias reales, esta disposición queda a criterio de su médico tratante y se evaluara por la Dirección de Servicios Médicos Municipales para determinar el apoyo que se le dará.

ARTICULO 18.- A cualquier empleado se le podrá realizar exámenes médicos preventivos y de chequeo en cualquier momento y sin previo aviso el cual deberán aceptar, quien no lo acepte se hará merecedor de la sanción que corresponda y quien presente alguna anomalía en sus resultados deberá acatar las disposiciones que el departamento médico y de oficialía mayor dispongan, de lo contrario se hará acreedor a la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 19.- A los empleados y sus beneficiarios se les elaborara un gafete de atención médica el cual deberán de mostrar al solicitar la misma, así como al solicitar medicamento u otro servicio relacionado con el departamento.

ARTICULO 20.- Las incapacidades serán autorizadas por el director médico en conjunto con el medico que tratante, al empleado que presente una incapacidad sin la autorización del director médico se le considerada como no valida.

ARTICULO 21.- No se extenderán incapacidades por días previos no trabajados a menos que el problema médico incapacite al trabajador a acudir a solicitar la misma o a menos que la situación asi lo amerite lo cual será analizado y autorizado por el director de servicios médicos.

ARTICULO 22.- Toda incapacidad medica que sea dada por enfermedad general o por accidente no sucedido en el trabajo solo se cubrirá con un 60% del salario normal, mientras que las incapacidades que sean dadas por accidentes dentro del trabajo o por enfermedad laboral se cubrirá con un 100% del salario normal, para lo cual el trabajador deberá presentar un acta

circunstanciada firmada por su jefe donde se relate la forma en que se lastimo o en que se considere el origen de su enfermedad, la cual será evaluada por la Dirección de Servicios Médicos Municipales.

Las incapacidades que se generen por riña o bajo influjos de alcohol o cualquier otra droga no procederán.

ARTICULO 23.- Cualquier empleado que sea sorprendido haciendo mal uso de los beneficios que otorgue el departamento medico (incapacidades, medicamento, etc.) será reportado con la autoridad competente y de acuerdo a la misma se le aplicara alguna sanción.

ARTICULO 24.- Todo aspirante a ingresar como empleado del H. Ayuntamiento tendrá que ser sometido a un examen médico general para determinar sus condiciones físicas, en caso de no presentar problema alguno y ser admitido, el costo se descontara de su sueldo al empleado en forma quincenal hasta que se cubra en su totalidad; de presentar algún problema y no ser admitido el costo será cubierto 50% por el aspirante y 50% por el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 25.- Cualquier persona que ingrese a laborar y que no haya presentado el examen médico o que durante el mismo se detecte alguna enfermedad preexistente solo tendrá derecho a tratamientos de la misma enfermedad por parte de esta Dirección como un apoyo.

ARTICULO 26.- el H. ayuntamiento no se hará responsable de gastos médicos que generen los empleados de las empresas que se contraten para realizar alguna obra quienes deberán ser cubiertos por dichas empresas, asi como de gastos médicos de personas que se contraten solo para algún evento específico.

DE LO EMPLEADOS EVENTUALES O CON MENOS DE 6 MESES DE LABORAR

ARTICULO 27. El trabajador que reúna el requisito arriba mencionado tendrá derecho al servicio médico básico durante el tiempo en que este contratado por el h. ayuntamiento, dicho servicio consiste en:

- a. atención médica del grupo médico del h. ayuntamiento (médicos generales).
- b. medicamento que se tenga dentro de la farmacia municipal.
- c. atención dental básica (revisiones y limpiezas solamente).

ARTICULO 28. La Dirección de Servicios Médicos Municipales no se hará cargo de gastos médicos por enfermedades previas y crónicas que el empleado padezca, aun cuando este haya sido contratado por el H. ayuntamiento.

ARTICULO 29. Durante el tiempo de su contratación la esposa y los hijos menores de 18 años tendrán derecho al servicio médico básico, siempre y cuando dependan de él, no tengan trabajo propio y servicios de salud en alguna otra dependencia.

ARTICULO 30. Cualquier gasto externo tanto de medicamento, valoración por especialistas y estudios de diagnóstico no serán cubiertos por la Dirección de Servicios Médicos Municipales.

ARTICULO 31. En caso de accidente laboral los gastos médicos generados correrán a cargo del ayuntamiento al 100%.

ARTICULO 32. En el caso de empleados eventuales no proceden las incapacidades solamente en caso de accidente laboral en cuyo caso el trabajador deberá presentar una acta circunstanciada elaborada y firmada por su jefe de departamento donde haga constar la naturaleza de su accidente.

ARTICULO 33. Para poder acceder al servicio médico municipal el trabajador eventual o con menos de un año de labores deberá presentar:

- a. el documento donde se avale que está contratado de forma eventual donde deberá llevar su nombre y puesto, así como el periodo por el cual está contratado, (cartilla provisional o tarjeta de contratación).
- b. identificación del trabajador oficial.
- c. documento donde se determine la relación entre el trabajador y su familiar si este último solicita el servicio (esposa o hijos) pudiendo ser este la acta de matrimonio o de nacimiento.
- d. identificación de la esposa o los hijos si estos solicitan el servicio.
- e. en caso de concubinato o alguna otra variante de relación el caso se valorará por trabajo social de esta dirección de servicios médicos.

DE LA ATENCION DEL EMBARAZO Y PARTO

ARTICULO 34.- El h. ayuntamiento cubrirá al 100% en la trabajadora embarazada 3 estudios ecsonograficos y valoraciones por ginecoobstetra siendo estos a las 12, 27 y 37 semanas aproximadamente siempre y cuando sea con los especialistas que tengan convenio con la dirección de servicios médico y previa autorización del director.

ARTICULO 35.- El h. ayuntamiento autorizara estudios de laboratorio a las 12 y a las 36 semanas al 100% a las trabajadoras embarazadas en los laboratorios que el h. ayuntamiento tenga convenio y previa autorización por parte del director de servicios médicos.

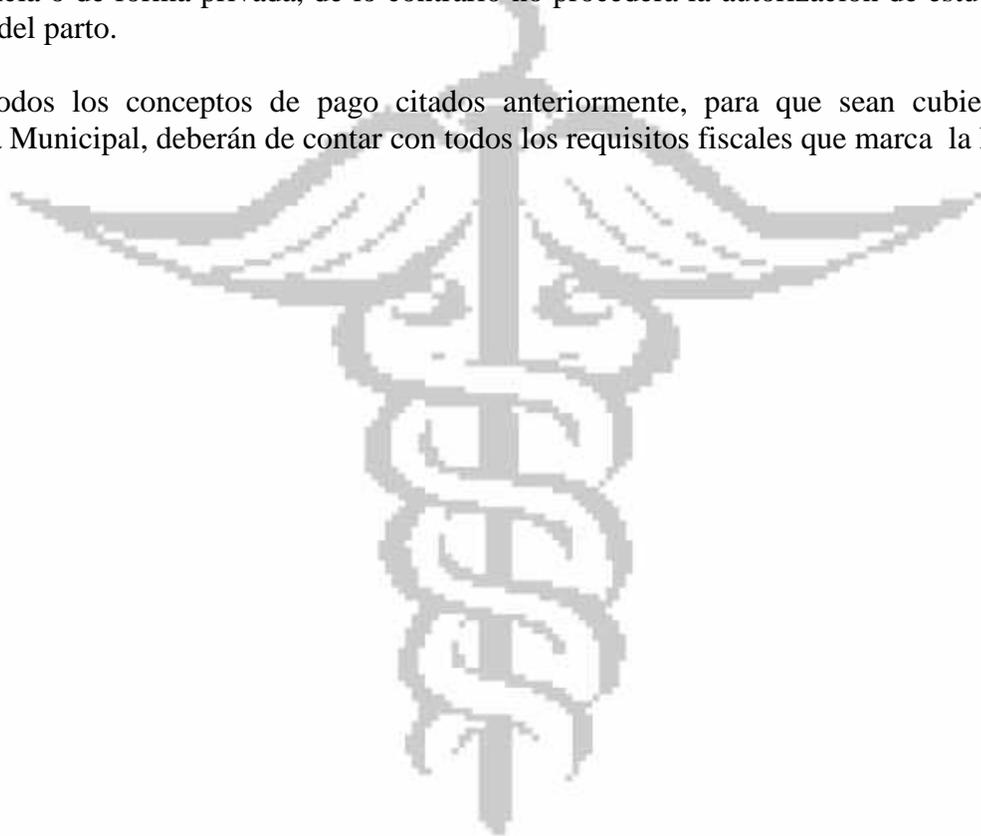
ARTICULO 36.- en caso de ser necesario estudios extras o diferentes por complicaciones del embarazo estos solo se cubrirán a las trabajadoras del h. ayuntamiento previa justificación de los mismos y en los laboratorios que el h. ayuntamiento tenga convenio y previa autorización por parte del director de servicios médicos.

ARTICULO 37.- la incapacidad por maternidad será otorgada tomando 30 días antes del parto y 60 días posterior al mismo para lo cual se tomara de base la fecha probable de parto que el médico tratante determine y debe ser avalada por la dirección de servicios médicos municipales.

ARTICULO 38.- para la atención del parto o cesárea en su caso a las trabajadoras de este h. ayuntamiento se pagara el 100% del costo si la paciente es atendida en el hospital de convenio de la dirección de servicios médicos, el 100% si es atendida en hospital del sistema de salubridad pública y solo se dará un apoyo parcial del gasto que realicen si deciden atenderse en alguna otra unidad médica, dicho apoyo deberá ser previamente establecido entre la trabajadora y el director de servicios médicos y se tomara como base los precios establecidos en el hospital que el H. ayuntamiento tenga convenio.

ARTÍCULO 39.- Para hacer efectivos estos derechos la paciente deberá llevar un control con alguno de los médicos municipales de este municipio aun cuando lleve control en otra dependencia o de forma privada, de lo contrario no procederá la autorización de estudios y de la atención del parto.

Todos los conceptos de pago citados anteriormente, para que sean cubiertos por la Tesorería Municipal, deberán de contar con todos los requisitos fiscales que marca la ley.







PONCITLÁN
Gobierno Municipal

Trabajando lo bueno sucede

2018 - 2021

No. DE OFICIO: **INTERNO/2019**

DEPENDENCIA: **Secretaría Gral.**

ASUNTO: Acuerdo de Ayuntamiento.

A QUIEN CORRESPONDA

P R E S E N T E .-

El suscrito, **C. Javier Zamora Reyes, Secretario General del Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco.**, de conformidad con lo dispuesto por el Título III, Capítulo V Art. 63 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, **C E R T I F I C A:**

Que en la **Séptima Acta de Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco.**, de fecha **26 de abril de 2019, en el INCISO K) del séptimo punto del orden del día de asuntos varios** se asentó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

7.-SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE ASUNTOS VARIOS: -----

INCISO K) El Presidente Municipal, C. Luis Miguel Núñez López, comenta: continuamos con el orden de la sesión, cedo el uso de la voz al **Regidor C. Jaime González González.**-----

El Regidor C. Jaime González González, comenta: gracias Sr. Presidente, gracias Secretario, gracias compañeros Regidores, presento el:

OFICIO: R-72/2019
REGIDORES

PONCITLÁN, JAL. A 24 DE ABRIL DEL 2019





PONCITLÁN
Gobierno Municipal

Trabajando lo bueno sucede

2018 - 2021

PLENO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PONCITLÁN, JAL. PRESENTE.-

EL que suscribe Jaime González González, en mi carácter de presidente de la comisión edilicia de Salubridad e Higiene del Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco, por medio de la presente me permito enviarles un cordial saludo y a su vez remitir el siguiente DICATMEN con punto de ACUERDO:

Según lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2° de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; el municipio es una entidad pública creada como base de la división política y administrativa del Estado de Jalisco e investida de personalidad jurídica, patrimonio y es autónomo en lo concerniente a su régimen interior.

Que una *Iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen*, en su modalidad de *Disposición administrativa*, es aquella resolución del Ayuntamiento que, teniendo el carácter de general, abstracta, impersonal, obligatoria y coercible, se dicta con una vigencia temporal, en atención a necesidades inminentes de la Administración Pública Municipal.

Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 37, fracción II, indica que es obligación de los Ayuntamiento aprobar y aplicar las disposiciones administrativas que organicen la administración pública municipal y regulen los procedimientos de su competencia.

Que una vez que se realizó la revisión y análisis del proyecto de **REGLAMENTO DE SERVICIOS MEDICOS MUNICIPALES DE PONCITLÁN, JALISCO.**, turnado a esta comisión de Salubridad e Higiene, misma que en la séptima sesión del pasado 23 de Abril del año en curso en el punto 5 del orden del día, los integrantes de esta comisión edilicia de Salubridad e Higiene votamos a favor tanto en lo particular como en lo general las disposiciones para la aprobación de este reglamento.



PONCITLÁN
Gobierno Municipal

Trabajando lo bueno sucede

2018 - 2021

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito el turno de la presente *Iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen*, en su modalidad de *Disposición administrativa*, al Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Poncitlán, Jalisco, por lo que someto a su consideración los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - El Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Poncitlán, Jalisco, apruebe en lo general como en lo particular la propuesta de **REGLAMENTO DE SERVICIOS MEDICOS MUNICIPALES DE PONCITLÁN, JALISCO.**

SEGUNDA. - VIGENCIA: El presente Ordenamiento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la gaceta municipal. Y deberá publicarse en el portal de Transparencia del Gobierno Municipal.

SEGUNDA. - DEROGACIÓN: Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

TERCERA. - Se faculta al Presidente y al Secretario General del Ayuntamiento para la promulgación y publicación del presente Reglamento. Así como para que se envíe un ejemplar al Congreso y se firme la documentación inherente al presente acuerdo

Agradeciendo de antemano la atención prestada y esperando una pronta y favorable respuesta, quedo a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

“2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GENEROS EN JALISCO”.

REGIDOR JAIME GONZALEZ GONZALEZ



PONCITLÁN
Gobierno Municipal

Trabajando lo bueno sucede

2018 - 2021

El **Presidente Municipal, C. Luis Miguel Núñez López**, someto a votación la propuesta ---

El Secretario General, C. Javier Zamora Reyes, informa de **once** Regidores presentes, tenemos **once** votos a favor, cero **abstenciones** y **cero** votos en contra.-----

Comunico aprobado por **Mayoría Calificada**. -----

Se extiende la presente para los efectos legales a que diere lugar.

ATENTAMENTE

Poncitlán, Jalisco a 30 de abril del año 2019.

LIC. JAVIER ZAMORA REYES

**EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
"2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO".**

c.c.p. archivo.